



Libertad y Orden

**RESOLUCION No. 000233 DE 05 OCT. 2011**

Por la cual se deciden los recursos de reposición presentados por las empresas COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OCEANICA LTDA. y EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., en contra de la Resolución No. 000159 de mayo 31 de 2011, por la cual se registra la Reestructuración de Horarios en la Ruta PASTO – PUERRES y viceversa, a las mismas empresas.

**EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL  
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 01 de 1984, 171 de 2001 y 087 de 2011,

**CONSIDERANDO**

Que las Empresas EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A. y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OCEANICA LTDA., sin acuerdo, mediante los escritos radicados en la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte con los Nos. 2010-352-002121-2 y 002104 de mayo 28 de 2010, respectivamente, solicitaron se les registre la Reestructuración de Horarios en la Ruta PASTO – PUERRES y viceversa.

Que la anterior solicitud, elevada por las únicas empresas que tienen autorizada la Ruta PASTO – PUERRES, se sustenta en el artículo 37 del Decreto 171 de febrero 5 de 2001 y Resolución No. 995 de 2009, a fin de que se les registre la Reestructuración de Horarios.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante la Resolución No. 000159 de mayo 31 de 2011, les registró a las Empresas peticionarias la Reestructuración de Horarios solicitada en la Ruta en mención.

Que el día 14 de junio de 2011, se notificó de manera personal al representantes legal de la empresa COOINTRANSOCENICA LTDA., del contenido de la Resolución No. 000159 de mayo 31 de 2011 y, con el edicto No. 086, a la empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., el cual presenta como fechas de fijación y desfijación los días 16 y 30 de junio de 2011.

Que dentro de la oportunidad legal, los representantes legales de las empresas COOINTRANSOCEANICA LTDA. y EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., mediante los escritos radicados en esta Dirección Territorial con los Nos. 2011-352-002461-2 de junio 21 de 2011 y 2011-352-002730-2 de julio 8, respectivamente, interpusieron recursos de reposición y en subsidio el de apelación, en contra de la Resolución No. 000159 de mayo 31 de 2011, entre cuyos argumentos, señalan:

1.- Empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A.:

"(...) I. PETICION

*"Teniendo en cuenta que ha existido una variación contundente y que no se expresa de la voluntad de la petición debidamente radicada, por el peticionario, y autorizada*

CONTINUACION RESOLUCION No. **000233** DE **05 OCT. 2011**

por la resolución 00995 de 2009,...en el sentido de autorizar a las empresas una autoregulación o reestructuración de horarios, así las cosas respetuosamente solicito a su señoría, se reponga el contenido del artículo primero de la resolución 000159 del 31 de mayo de 2011 donde se autoriza a EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., un (1) horario por sentido...para servirlos con vehículos del Grupo A, teniendo en cuenta la petición radicada con el número 2010-352-002121-2 del 28 de mayo de 2010, la misma que de manea unilateral, se considera por digitación se incurrió en un error al variar la voluntad del peticionario, toda vez que en la petición arriba mencionada, se solicitaron dos (2) horarios en Grupo A, manteniendo lo autorizado en la Resolución No. 005696 del 18 de diciembre de 2007....

## II. FUNDAMENTOS FACTICOS DEL RECURSO

"PRIMERO.- Ha de tener en cuenta el Señor Director, que la resolución 0995 del 2009...están ordenando y/o autorizando para que las empresas debidamente autorizadas...y basadas en los ordenamientos legales radicarón una petición de reestructuración de horarios, la misma que fue corroborada de manera técnica por parte del Ministerio de Transporte, toda vez que se sustentó mediante la presentación de un estudio técnico y que la misma resolución de la que se está pidiendo la correspondiente reposición, acepta que el consultor especializado el Ingeniero FRANCO HEREDIA CH., persona que revisó y constató la solicitud y los estudios presentados mediante los procedimientos debidos del Ministerio de Transporte, y previa la correspondiente evaluación que le da como resultado la invariabilidad de la solicitud radicada.

"SEGUNDO.- En el décimo primer considerando de la resolución hoy protestada, se tiene que EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., presenta un porcentaje de ocupación equivalente al 75 % de seis (6) sillas ofrecidas, es decir, que necesariamente requiere de dos vehículos de la clase automóvil para cubrir la demanda de pasajeros, puesto que con un vehículo quedarían pasajeros sin sillas ofrecidas ...

"TERCERO.- Con la presentación de la petición debidamente radicada, las empresas que tienen autorizada la ruta Pasto – Puerres y viceversa, se reestructuraron independientemente, siendo esta actuación legítima, y no susceptible de variación sino se hubiera sustentado de manera técnica, pero más aún EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., como se encuentra debidamente autorizada, presentó la solicitud teniendo en cuenta el porcentaje de ocupación de sus vehículos para lo cual solicitó los horarios en vehículos clase automóvil Grupo A, equivalente a una movilización de seis (6) sillas, ...

"CUARTO.- Atendiéndonos a la sustentación de nuestra petición, se observa que el resultado de la movilización de acuerdo a la resolución, estaría dentro de los límites, toda vez que sumada la totalidad de las sillas ofrecidas serían seis (6), que está por encima de la capacidad de un (1) automóvil que es de cuatro (4) y la resultante no es sino que EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., es la única peticionaria que resulta perjudicada de la manera como ha ordenado la resolución hoy protestada, en nada se está afectando la otra empresa peticionaria.

"QUINTO.- Ha de tener en cuenta Señor Director que la Resolución 000159 del 31 de mayo de 2011, está fundada en su totalidad con la petición que realizaran las Empresas ....., lo que constituye un acto administrativo, que avala sin variar la petición en derecho realizada.....en la parte motiva no se hace referencia alguna al cambio del número de horarios, ni de la clase de vehículos, si fuera así el estudio base de la decisión, hubiera sido objeto de reparo alguno por parte del Ministerio, como este hecho no ha sucedido se puede colegir que la resolución amerita se reponga en su artículo primero y se acepte la petición de reposición...."

## 2.- COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES OCEANICA LTDA.:

### "(...) I. PETICION

"Teniendo en cuenta que ha existido una variación contundente y que no se expresa de la voluntad de la petición debidamente radicada, por el peticionario, y autorizada por la resolución 00995 de 2009,...en el sentido de autorizar a las empresas una autoregulación o reestructuración de horarios, así las cosas respetuosamente solicito a su señoría, se reponga el contenido de la resolución 000159 del 31 de mayo de 2011, donde en primer lugar, se autoriza a COINTRANSOCENAIICA LTDA., la reestructuración de horarios en al ruta PASTO – PUERRES, siendo que la ruta está autorizada como PUERRES – PASTO, tomando como origen PUERRES ya que es la sede principal de la Cooperativa que represento; en segundo lugar se corrijan los horarios autorizados en el artículo primero de la resolución en mención, ya que no corresponden a los

## CONTINUACION RESOLUCION No. 000233 DE 05 OCT. 2011

*solicitados y en tercer lugar se tenga en cuenta la clase de vehículo solicitada en los diferentes horarios tal como aparece en el complemento presentado. De esta forma la resolución quedaría de la siguiente manera:.....*

**II. FUNDAMENTOS FACTICOS DEL RECURSO**

*"PRIMERO.- Ha de tener en cuenta el Señor Director, que la resolución 0995 del 2009, con sus correspondientes actos administrativos que la modifican, están ordenando y/o autorizando para que las empresas debidamente autorizadas, calificadas en los diferentes actos administrativos para cada una de manera conjunta, y basadas en los ordenamientos legales radicaron una petición de reestructuración de horarios, la misma que fue corroborada de manera técnica por parte del Ministerio de Transporte, toda vez que se sustentó mediante la presentación de un estudio técnico y que la misma resolución de la que se está pidiendo la correspondiente reposición, acepta que el consultor especializado el Ingeniero FRANCO HEREDIA CH.,....*

*"SEGUNDO.- COOINTRANSOCEANICA, presentó en su debida oportunidad las solicitudes y respectivas complementaciones de los horarios y clases de vehículos con los cuales pretendía prestar la ruta.*

*"TERCERO.- En los actos administrativos con los cuales fueron autorizadas las rutas, horarios y niveles de servicio, claramente se observa que COOINTRANSOCEANICA LTDA., tiene autorizada la ruta PUERRES – PASTO Y VICEVERSA y no PASTO – PUERRES como aparece en la resolución 00159 de mayo de 2011, ya que si se observa en la Resolución de Habilitación la sede principal de la cooperativa es el municipio de Puerres y no Pasto.*

*"QUINTO.- (SIC) Ha de tener en cuenta Señor Director que la Resolución 000159 del 31 de mayo de 2011, está fundada en su totalidad con la petición que realizaran las Empresas ....., lo que constituye un acto administrativo, que avala sin variar la petición en derecho realizada.*

*"De acuerdo con lo anteriormente mencionado se observa que al modificar el encabezado y el artículo primero de la resolución hoy protestada, en el sentido de autorizar a la empresa COOINTRANSOCEANICA LTDA., los seis horarios y la clase de vehículo solicitada y no como se encuentra actualmente; no afecta la movilidad no los horarios de las demás empresas, por este motivo se puede colegir que la resolución amerita se reponga en su artículo primero y se acepte la petición de reposición hoy solicitada a su despacho, contrariamente se me conceda el recurso de apelación ante el superior correspondiente....."*

Que esta Dirección Territorial, a fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, mediante el oficio No. 2011-352-0009211 de julio 22 de 2011, le puso en conocimiento a las empresas EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A. y COOINTRANSOCEANICA LTDA., el contenido del recurso de reposición y apelación, en subsidio, interpuesto por la otra empresa, en contra de la Resolución No. 000159 de mayo 31 de 2011, a fin de que si lo consideraban pertinente, se pronunciaran dentro del término de tres días. Dentro del término otorgado, las citadas empresas hicieron el siguiente pronunciamiento, sobre el particular:

**1.- Empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A.:**

*"(....) A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS DEL RUCURSO*

*"AL PRIMERO: En relación a este argumento, la empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., está de acuerdo parcialmente con el argumento que considera que la resolución 00995 de 2009, ordena y/o autoriza para que las empresas debidamente autorizadas...*

*"Igualmente, y de conformidad a la resolución originaria de EXPRESO SAN JUAN DE PASTO ....y contentiva de la autorización para prestar el servicio público de transporte por carretera en la ruta PASTO – PUERRES Y VICEVERSA....*

*"AL SEGUNDO:*

*"En relación a la presentación de las modificaciones presentadas por la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OCEANICA LTDA., ...no le consta a EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., tal hecho, por lo cual se atiende a lo que resuelva su autoridad; pero si deseamos observar que dicha reestructuración por ser únicamente de horarios no daba cabida a una modificación o cambio de grupo, como aparentemente pretende se haga en forma equivocada el recurrete, situación esta totalmente IMPROCEDENTE*

CONTINUACION RESOLUCION No. **000233** DE **05 OCT. 2011**

*POR NO ESTAR CONFORME A DERECHO...*

*"FRENTE A LAS PETICIONES:*

*"A LA PRINCIPAL:*

*"Por lo anteriormente expuesto manifestamos a la viabilidad de recurso, y ...."*

## 2.- COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES OCEANICA LTDA.:

*"...me permito manifestar que mi representada, la cooperativa integral de transportadores oceánica ltda. COOINTRANSOCEANICA LTDA., ...se opone a las pretensiones de la empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., en el sentido de que sean autorizados dos horarios en el Grupo A, tal como aparece en la resolución inicial y argumentando, que en la toma de información le dio una demanda de seis pasajeros, a sabiendas que la empresa Expreso San Juan de Pasto no ha prestado el servicio de transporte en la ruta Pasto – Puerres y viceversa en ningún momento, teniendo como pruebas los diferentes oficios de pronunciamiento de las autoridades competentes de nuestro Municipio, acerca de las empresas legalmente constituidas que prestan el servicio de la ruta en mención,...."*

*"...a la empresa recurrene le dio una demanda de seis pasajeros, valor este muy relativo ya que es comprobado que hasta el momento nunca ha llegado un vehículo de la empresa San Juan de Pasto a Puerres, inclusive no debería autorizársele ni siquiera un horario ya que en la realidad no está prestando el servicio, lo cual da lugar a una sanción por parte de la Superintendencia de Transporte, con la consecuencia de declarar en vacancia la ruta ..."*

*"De acuerdo con lo anteriormente mencionado, pongo de presente que mi representada la cooperativa...está en total desacuerdo con el recurso presentado por EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A. y exijo se respete y cumpla el horario autorizado en la resolución 000159 del 31 de mayo de 2011".*

Que el representante legal de la empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., con el escrito radicado en esta Dirección Territorial con el No. 2011352003817 de septiembre 27, desiste o renuncia a los recursos de reposición y apelación que interpuso en contra de los actos administrativos de reestructuración de horarios y se acoge a lo dispuesto en la resolución No. 001658 de mayo 31 de 2011.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primer término, este despacho acogiendo lo dispuesto en el artículo 54 del C.C.A. aceptará el desistimiento del recurso de reposición y apelación, en subsidio, en contra de la resolución No. 000159 de 2011; desistimiento que presentó de manera directa el representante legal la empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A. y así lo dispondrá en la parte resolutive, al igual que se precisará en los artículos pertinentes, lo relativo a la derogatoria de los horarios anteriores y a la resolución No. 001658 de mayo 31 de 2011; pese a ello y con el objeto de dejar en claro el procedimiento y verificación técnica realizada por esta Dirección Territorial, de una manera sucinta más adelante se hará el respectivo pronunciamiento.

Para resolver el Recurso de Reposición presentado por la Empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OCEANICA LTDA. en contra de la Resolución No. 000159 de mayo 31 de 2011, mediante la cual esta Dirección Territorial registró la Reestructuración de Horarios solicitada en la Ruta PASTO – PUERRES, se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

**1.-** En primer término, verificar el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 52 del C.C.A., los requisitos que deben reunir los Recursos, como en el caso que nos ocupa:

La Doctrina de manera clara ha sostenido, " ..... que el Acto Administrativo,

CONTINUACION RESOLUCION No. **000233** DE **05 OCT. 2011**

*Oficioso o Provocado, puede ser injusto o inconveniente, o adolecer de una ilegalidad de fondo o de forma, pues aun la administración mejor organizada o intencionada es susceptible de incurrir en error y dictar actos objetables por violación de la Constitución o de la Ley. De ahí que sea necesario establecer los medios adecuados para que la administración pueda corregir los errores en que hayan podido incurrir órganos o funcionarios, sin obligar a los interesados a que tengan que acudir a la jurisdicción especial. Para ese fin existen los recursos administrativos o gubernativos, que la administración pueda analizar nuevamente sus propias decisiones y corregir los errores en que haya podido incurrir, si lo considera legal u oportuno...*

*"Estos recursos pueden definirse como los distintos medios que el derecho establece para obtener que la administración, en vía gubernativa, revise su acto y lo confirme, modifique o revoque" (Sayagués Laso)*

*"La existencia de los recursos administrativos- se ha dicho por la casi totalidad de doctrinantes – es de Principio".*

*"De ahí que, como norma general, la doctrina afirme que el recurso de reposición procede siempre contra los actos administrativos ante la misma autoridad u órgano que los dictó, y el recurso de apelación o jerárquico, cuando el órgano está sometido a la jerarquía..."*

*"Para que los recursos de reposición y apelación se consideren como debidamente interpuestos, es necesario que se den los siguientes requisitos, que surgen de la norma en comento y de otras disposiciones del mismo estatuto, a saber:*

*"1.) Que el sujeto de derecho que plantee el recurso reúna los requisitos de capacidad, existencia legal y legitimación en causa, legitimación que la tendrá quien ha sido peticionario, el opositor o tercero afectado con la decisión..."*

*"2.) Que el acto administrativo impugnado sea de carácter definitivo..."*

*"3.) Que la providencia o decisión sea susceptible del recurso ...*

*"4.) Que se interponga personalmente y mediante escrito presentado en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco días hábiles siguientes a ella..."*

*"5.) Que se interponga dentro del plazo legal: cinco días hábiles ...*

*"6.) Que se sustente con expresión concreta de los motivos de disconformidad y con indicación del nombre del recurrente; sustentar un recurso administrativo es expresar las razones de hecho o de derecho que inducen al interesado a no prohiar la providencia administrativa que recayó en una solicitud elevada a la administración, o que esta tomó por vía oficiosa, razones que pueden ser de orden jurídico o de conveniencia, oportunidad o mérito".*

**2.-** Sobre el particular, analizadas las formalidades que contiene el Recurso de Reposición, interpuesto por la Empresa Impugnante, éste da cabal cumplimiento a estas exigencias legales, por cuanto:

. El Recurso fue presentado ante el Director Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, en un documento escrito, suscrito por el Representante Legal de la Empresa COOINTRANSOCEANICA LTDA., dentro del término legal, como quiera que fue radicado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación y, fue presentado personalmente, por ello existe la constancia de presentación personal, suscrita por los intervinientes.

. Están sustentados con distintos argumentos de hecho y de derecho, pretendiendo señalar los motivos de desacuerdo o inconformidad con el contenido de la reestructuración de horarios.

. Relaciona las pruebas que pretende hacer valer.

. En el Recurso, quien lo suscribe, indica el nombre completo y la condición de representante legal.

**3.-** Para decidir el recurso de reposición que nos ocupa, presentado por la empresa COOINTRANSOCEANICA LTDA., en donde sustenta su inconformidad

CONTINUACION RESOLUCION No. **000233** DE **05 OCT. 2011**

básicamente por,

*"...donde en primer lugar, se autoriza a COINTRANSOCEANICA LTDA., la reestructuración de horarios en al ruta PASTO – PUERRES, siendo que la ruta está autorizada como PUERRES – PASTO, tomando como origen PUERRES ya que es la sede principal de la Cooperativa que represento; en segundo lugar se corrijan los horarios autorizados en el artículo primero de la resolución en mención, ya que no corresponden a los solicitados y en tercer lugar se tenga en cuenta la clase de vehículo solicitada en los diferentes horarios tal como aparece en el complemento presentado...."*

**II. FUNDAMENTOS FACTICOS DEL RECURSO**

*"De acuerdo con lo anteriormente mencionado se observa que al modificar el encabezado y el artículo primero de la resolución hoy protestada, en el sentido de autorizar a la empresa COINTRANSOCEANICA LTDA., los seis horarios y la clase de vehículo solicitada y no como se encuentra actualmente; no afecta la movilidad no los horarios de las demás empresas, por este motivo se puede colegir que la resolución amerita se reponga en su artículo primero....."*

Este despacho debe manifestar que revisados los actos administrativos que autorizan rutas y horarios a la empresa recurrente y los escritos relativos a la solicitud de reestructuración de horarios en la ruta Pasto – Puerres, efectivamente le asiste la razón, por cuanto se incurre en el error de colocar los horarios de despacho correspondientes al sentido Puerres – Pasto al contrario, razón por la cual se hará la modificación del artículo primero de la resolución impugnada. De otra parte que se denomine a la ruta Pasto – Puerres, como la tiene asignada la empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO o Puerres – Pasto como la tiene autorizada COINTRANSOCEANICA LTDA., para nada debe afectar los horarios asignados y carece de trascendencia.

En consecuencia, esta Dirección Territorial, atenderá favorablemente esta solicitud, por cuanto no se incrementa el número de sillas en esa ruta y, porque al desatar el recurso en el sentido de reponer parcialmente el artículo primero, en ningún momento se está incrementando el número de horarios reestructurados a la empresa, que perjudique a la otra empresa, sino que se está poniendo en orden los despachos autorizados y solicitados.

**4.-** Con el objeto de precisarle a la empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., el por qué del número de horarios asignados con la reestructuración, simplemente recordarle que el consultor especializado en transporte que le elaboró el estudio que sustenta la solicitud de reestructuración en esta ruta, en el folio 14 del radicado, registra los siguientes datos:

1. Información sobre **sillas ofrecidas** durante la toma de información los días 21, 22 y 23 de octubre de 2009:

Puerres – Pasto:	Día 21 = 8; Día 22 = 4 y día 23 = 8
Pasto – Puerres:	Día 21 = 4; Día 22 = 8 y día 23 = 8
Promedio sillas ofrecidas:	1) $8 + 4 + 8 = 20$ $20/3 = 6.66$
	2) $4 + 8 + 8 = 20$ $20/3 = 6.66$

2. Información sobre **número de pasajeros** o demanda en la ruta, que son los datos considerados para la determinación del número de horarios, se tiene los siguientes datos:

Puerres – Pasto:	Día 21 = 5; Día 22 = 4 y día 23 = 5
Pasto – Puerres:	Día 21 = 4; Día 22 = 4 y día 23 = 5
Promedio pasajeros	: 1) $5 + 4 + 5 = 14$ $14/3 = 4.66$
	2) $4 + 4 + 5 = 13$ $13/3 = 4.33$

CONTINUACION RESOLUCION No. **000233** DE **05 OCT. 2011**

Promedio pasajeros en la ruta: 4.5 pasajeros, dato totalmente diferente al que pretende hacer valer la empresa en el recurso del cual desistió.

Para terminar este punto, el número de horarios presentado en la certificación del consultor Ing. Franco Heredia Ch., que hace parte de la solicitud radicada por la empresa, es de un (1) horario.

En cuanto a la sustentación del desistimiento del recurso de reposición, se repite por parte de la empresa Expreso San Juan de Pasto S.A., efectivamente la Resolución No. 001658 de mayo 31 de 2011, expedida por el señor Ministro de Transporte, que derogó entre otras, las resoluciones Nos. 00995 de 2009 y 0980 de 2010, mantiene la política de libertad de horarios, por ello en el artículo tercero, señala que las empresas que prestan el servicio en las rutas reestructuradas podrán optar por despachar en los horarios reestructurados o acogerse a la libertad de horarios. Así mismo, considera este despacho, necesario precisar el contenido del artículo quinto, en consecuencia de oficio, también lo modificará de manera parcial, relacionado con la derogatoria de los horarios anteriores.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Decidir el Recurso de Reposición presentado por la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OCEANICA LTDA. y el desistimiento del recurso por parte de la empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., en contra de la resolución No. 000159 de mayo 31 de 2011, en el sentido de modificar parcialmente los Artículos Primero, Tercero y Quinto por lo expuesto en la parte motiva, los cuales quedarán así:

"ARTICULO PRIMERO.- Registrar a las Empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES OCEANICA LTDA. Y EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S. A., la REESTRUCTURACION DE HORARIOS solicitada en la ruta PASTO – PUERRES, con los cuales los continuarán sirviendo únicamente esa Ruta, así:

ruta : PASTO - PUERRES Y VSA.

#### 1.- COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES OCEANICA LTDA.

Clase de Vehículo : Grupo **A (automóvil)**

Saliendo de Pasto : 12:00.

Saliendo de Puerres : 05:15.

Clase de Vehículo : Grupo **A (camioneta)**

Saliendo de Pasto : 16:30.

Saliendo de Puerres : 06:00.

Clase de Vehículo : Grupo **B (microbús)**

Saliendo de Pasto : 09:00.

Saliendo de Puerres : 11:00.

Características del servicio: Frecuencia: **Diaría**; Nivel de Servicio: Básico.

#### 2.- EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A.

Clase de Vehículo : Grupo **A (automóvil)**

Saliendo de Pasto : 15:00.

Saliendo de Puerres : 05:00.

Características del servicio: Frecuencia: **Diaría**; Nivel de Servicio: Básico.

CONTINUACION RESOLUCION No. **000233** DE **05 OCT. 2011**

"ARTICULO TERCERO.- Las Empresas deben empezar a prestar el servicio de Transporte en la Ruta PASTO – PUERRES, en los horarios únicamente registrados en el artículo primero de esta Resolución, a partir de su ejecutoria o, podrán acogerse a lo establecido en la resolución No. 001658 de mayo 31 de 2011, sobre libertad de horarios.

"ARTICULO QUINTO.- Derogar los Horarios autorizados a las empresas COOINTRANSOCEANICA LTDA. y EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., para servir la Ruta PASTO – PUERRES, que figuran en anteriores actos administrativos que les hayan autorizado reestructuraciones de horarios".

ARTICULO SEGUNDO.- Aceptar el desistimiento del recurso de reposición y apelación, en subsidio, presentado por la empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A. en contra de la resolución No. 000159 de mayo 31 de 2011, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO.- Los demás artículos y términos de la Resolución No. 000159 de mayo 31 de 2011, se mantienen en su Integridad.

ARTICULO CUARTO.- Informar a los señores Representantes Legales de las Empresas EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A. y COOINTRANSOCEANICA LTDA., que contra el presente Acto Administrativo, no procede por la vía gubernativa ningún recurso, por encontrarse agotada.

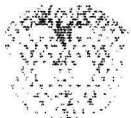
### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto a los, **05 OCT. 2011**

  
**FRANCISCO J. ZARAMA CASTILLO**  
Director Territorial Nariño  
Ministerio de Transporte

Proyectó y elaboró  
JCC-FJZ-RHC  
Septiembre - 30 de 2011.





División de Gales

### NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los catorce (14) días del mes de octubre de 2011, notifiqué directa y personalmente al (la) señor (a) doctor (a) SEGUNDO ARLES ARROYO CADENA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 98.343.900 de Púerres Nariño., Representante Legal de la empresa COOINTRANSOCEANICA LTDA., el contenido de la **Resolución No. 000233** de octubre 5 de 2011, "Por la cual se deciden los recursos de reposición presentados por las empresas COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OCEANICA LTDA. y EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S. A., en contra de la Resolución No. 000159 de mayo 31 de 2011, por la cual se registra la Reestructuración de Horarios en la Ruta PASTO - PUERRES y viceversa, a las mismas empresas".

Al (A la) notificado (a) se le entrego copia del Acto Administrativo antes mencionado y se le hizo conocer que contra el mismo procede por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Nariño y/o el de Apelación ante el Despacho del señor Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C. C. A.

#### EL NOTIFICADOR

#### EL NOTIFICADO (A)

~~JOSE A. ROMERO CALVACHE~~  
Técnico Administrativo  
Dirección Territorial Nariño  
Ministerio de Transporte

SEGUNDO A. ARROYO CADENA  
Gerente Empresa  
COOINTRANSOCEANICA LTDA.